

LINEAMIENTOS PARA EL TURNO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES QUE SE PRESENTEN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases, criterios y procedimientos para la asignación o turno de los medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores que se presenten ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, transparencia, objetividad y máxima publicidad, en atención a las reglas de turno previstas en los artículos 204, 205, 206 y 207 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Código:** Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
- II. **Lineamientos de Turno:** Lineamientos para el Turno de los Medios de Impugnación y Procedimientos Especiales Sancionadores presentados ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
- III. **Magistratura:** Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV. **Medios de impugnación:** Instrumentos procesales sometidos a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes que tienen por objeto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, siendo los siguientes: los Recursos de Apelación, de Nulidad y de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, al Juicio Electoral, al Juicio General y al Asunto General, según corresponda.
- V. **Oficialía de Partes:** Área del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, encargada de recibir los oficios, escritos, demandas y demás documentación, dirigida a las Magistraturas Electorales, a las áreas del propio Tribunal o al mismo órgano jurisdiccional electoral local.
- VI. **Presidencia:** Magistratura que preside el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
- VII. **PES:** Procedimiento Especial Sancionador.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IX. **Tribunal:** Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Del turno de medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores

Artículo 3. Para efectos de establecer el turno, serán considerados de manera conjunta e indistinta los medios de impugnación y los PES.

El turno se realizará por rondas que operarán de manera sistemática y estarán integradas por las tres Magistraturas que conforman el Pleno del Tribunal.

Asimismo, el turno se realizará conforme al orden numérico asignado a cada Ponencia y atendiendo al orden cronológico y sucesivo de presentación de los medios de impugnación y PES, según la fecha y hora de su recepción en la Oficialía de Partes.

Artículo 4. Los medios de impugnación y PES serán turnados mediante Acuerdo de Presidencia entre las Magistraturas que integran el Pleno.

Una vez que todas las Magistraturas hayan recibido un asunto en turno, se reiniciará la ronda comenzando nuevamente con la Ponencia I.

Artículo 5. La ausencia temporal o definitiva de una Magistratura, por cualquier motivo, no implicará su exclusión de la ronda de asignación en curso, pues se procederá conforme al procedimiento previsto en el artículo 166 del Reglamento Interior.

Artículo 6. Los medios de impugnación y PES serán turnados conforme a la vía intentada.

En caso de que del escrito de demanda no se advierta con claridad la vía o no se encuentre prevista en el Código o en los lineamientos aplicables, se turnará como Asunto General, sin perjuicio de que la Magistratura instructora pueda proponer al Pleno su reencauzamiento a una vía distinta a la precisada en el Acuerdo de Turno de Presidencia.

Artículo 7. Cuando en la Oficialía de Partes se reciba un medio de impugnación del cual no se advierta el trámite previsto en los artículos 311 y 312 del Código, la Presidencia lo turnará de inmediato a la Magistratura correspondiente según la ronda en curso, y requerirá a la autoridad señalada como responsable para que realice dicho trámite, a fin de garantizar la adecuada integración del expediente.

Artículo 8. Una vez interpuesto el medio de impugnación o PES, si la Secretaría General de Acuerdos, al dar lectura del mismo, advierte una causal notoria y evidente de improcedencia, deberá turnarlo de inmediato a la Ponencia Instructora, sin mayor trámite, a fin de que esta elabore el proyecto de resolución correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 220, 221 y 222 del Reglamento Interior.

De la acumulación y de la escisión

Artículo 9. Cuando se advierta que entre dos o más medios de impugnación existe conexidad en la causa, porque se controvierte el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma Ponencia, la Presidencia turnará el o los expedientes mediante Acuerdo de Turno y Acumulación a la Magistratura que haya sido instructora en el primero de ellos.

Los asuntos acumulados no se contabilizarán dentro de la ronda de asignación vigente ni en las posteriores.

Artículo 10. En caso de que la Magistratura instructora a la que se le haya remitido el expediente por acumulación, no esté de acuerdo con la misma, pondrá a consideración del pleno la escisión correspondiente y una vez aprobada, el expediente escindido será devuelto a Secretaría General de Acuerdos para que proceda a su turnado, respetando lo establecido en el artículo 218 del Reglamento Interior.

Si el Pleno determina que el asunto no debe escindirse, la Magistratura correspondiente deberá continuar con la instrucción del expediente acumulado.

De los medios de impugnación relativos al resultado y validez de las elecciones

Artículo 11. Los medios de impugnación relacionados con el resultado final y la validez de las elecciones de los Ayuntamientos del Estado, se turnarán mediante un registro independiente, hasta que cada Magistratura reciba uno de estos asuntos.

Una vez agotada una ronda completa, se reiniciará la siguiente.

El turno de los asuntos que se reciban se realizará por municipio, independientemente del tipo de medio de impugnación.

Los subsecuentes medios que impugnen los resultados y la validez de la elección de un mismo municipio, serán acumulados a la Magistratura que hubiese recibido el primer medio.

Esta regla aplica únicamente a los asuntos que cuestionen directamente el resultado y la validez de la elección, así como la asignación correspondiente.

Artículo 12. En el caso de las elecciones del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, los medios de impugnación en los que se controviertan los resultados finales y de validez de un cargo de elección popular, se turnarán mediante un registro independiente, hasta que cada Magistratura reciba un asunto correspondiente a la división de los siguientes cargos:

- Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.
- Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes.
- Juzgados Laborales de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes.
- Centro de Justicia Auxiliar de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes.
- Juzgados de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes.
- Juzgados Penales de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes.
- Juzgados Mercantiles Tradicionales de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes.
- Juzgados Civiles de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes.
- Juzgados Familiares de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes.
- Juzgados Mixtos de Primera Instancia del Estado de Aguascalientes.

Una vez agotada una ronda completa de turno, se reiniciará la siguiente, independientemente del tipo de medio de impugnación.

Los subsecuentes medios que impugnen los resultados y la validez de la elección de un mismo cargo de los señalados en el párrafo primero del presente artículo, serán acumulados a la Magistratura que hubiese recibido el primer medio. Esta regla aplica únicamente a los asuntos que cuestionen directamente el resultado y la validez de la elección, así como la asignación correspondiente.

De las excusas y recusaciones

Artículo 13. En caso de que la Magistratura a la que le corresponda el turno tenga un impedimento para conocer y resolver de un medio de impugnación o PES, deberá iniciar el procedimiento establecido en el artículo 260 del Reglamento Interior y en caso de que el Pleno lo determine procedente, el expediente correspondiente deberá ser turnado a la Magistratura siguiente en la ronda.

Artículo 14. El turno de los expedientes relativos a excusas o recusaciones se asignarán mediante un registro independiente, por medio de rondas en las que se excluya a la Magistratura que presentó su excusa o respecto de quien se solicitó su recusación.

Una vez que cada una de las Magistraturas cuenten con uno de estos asuntos, se procederá a reiniciar la siguiente ronda.

Del engrose y retorno

Artículo 15. Cuando un proyecto de resolución sea rechazado por mayoría de votos de las Magistraturas, el expediente será returnado para su engrose a una de las Magistraturas que hubiere votado en contra de la propuesta presentada en la sesión de resolución respectiva, conforme al orden que corresponda en la asignación de engroses, para lo cual existirá una ronda distinta de asignación que seguirá las reglas del turnado de asuntos.

Artículo 16. Cuando un expediente sea turnado como consecuencia de un cambio de vía procesal o por un acuerdo de escisión, se registrará utilizando el número consecutivo correspondiente al medio de impugnación, en términos del artículo 204 del Reglamento Interior.

De los asuntos masivos

Artículo 17. Se considerará que existe una situación de asuntos masivos cuando se presenten más de diez escritos de demandas o quejas con elementos de conexidad, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

La Presidencia tomará en cuenta la totalidad de los asuntos y los distribuirá de forma equitativa entre las Magistraturas, calculando el número de rondas necesarias para lograr un reparto equitativo, siempre que la naturaleza de los asuntos lo permita.

De las situaciones no previstas

Artículo 18. Cualquier situación no contemplada en los presentes Lineamientos será resuelta por el Pleno del Tribunal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Queda sin efectos el Acuerdo Plenario 03/2024 “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL TURNO ALEATORIO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.”, aprobado el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, y publicado en la Sección Cuarta del Periódico Oficial del Estado del Aguascalientes el cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Para su debido conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en la página de internet del propio Tribunal.